# PROPUESTA MEDIADORA QUE EFECTUA EL PRESIDENTE DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE LA SANIDAD CONCERTADA DE CATALUÑA

#### Preámbulo:

Después de siete años de negociación del que debería ser el primer convenio colectivo general de la sanidad concertada de Cataluña, de la que quien suscribe ha sido un espectador privilegiado en su condición de presidente de la mesa negociadora, y una vez formuladas en la mesa de negociación, individual y colectivamente, cuales son las pretensiones de las partes, habiendo manifestado todas ellas de forma inequívoca su firme voluntad de que llegue a buen puerto y de manera rápida esta última tanda de negociación que se inició el pasado 25 de octubre de 2014, aprovechando que por primera vez desde 2010 se ha producido un incremento de las tarifas y precios públicos que satisface el Servicio Catalán de la Salud a las entidades concertadas (un 3'6 % a partir del primero de mayo del presente año), y de acuerdo con el compromiso adquirido ante la mesa de negociación del día 6 de mayo, una vez oídas todas y cada una de las organizaciones que componen la mesa y calibrados los mimbres y líneas rojas puestas de manifiesto, esta presidencia formula la siguiente propuesta mediadora, que por un criterio de rapidez, agilidad y practicidad parte de la regulación convencional del I Convenio de centros sociosanitarios concertados con el SCS, si bien el redactado final del Convenio debería tener cuenta el redactado del VII Convenio de Hospitales de la XHUP y Centros de Atención Primaria concertados.

En el bien entendido que se trata de una propuesta final ante la que cada uno de los bancos negociadores deberá manifestarse de manera afirmativa o negativa sobre su globalidad.

#### 1) Ámbito funcional del convenio:

Centros sociosanitarios y de salud mental concertados con el Servicio Catalán de la Salud que no tengan convenio colectivo de empresa y acrediten unos ingresos habituales y continuados superiores al 50 por ciento de su facturación que provengan de la actividad concertada con el SCS. Y hospitales de agudos que forman parte de la red de internamiento del SISCAT i centros de atención primaria concertados con el SCS que no tengan convenio propio.

#### 2) Duración:

Entrada en vigor el primero de mayo de 2015 y finalización de la vigencia pactada el 31 de diciembre de 2016.

# 3) <u>Ultraactividad</u>:

Un año. Antes de dar por finalizada la vigencia ultra activa del convenio, transcurrido el año, sometimiento de las discrepancias a procesos de mediación ante la autoridad laboral y fracasada, en su caso, la mediación, sometimiento a los procesos de resolución extrajudicial de conflictos de acuerdo con los acuerdos interprofesionales en vigor.

# 4) Cláusulas de garantía:

El convenio establecerá una cláusula de garantía "ad personam" de respeto de las situaciones personales que mejoren el convenio en cómputo global y anual.

Asimismo se establecerá una cláusula de garantía de los acuerdos de empresa en vigor hasta la finalización de su vigencia, que podrán ser prorrogados por acuerdo entre las partes.

### 5) Jornada:

Jornada anual ordinaria de 1688 horas para el grupo 1.

Jornada anual ordinaria de los grupos 2 al 7:

- Turnos de día: 1668 horas

- Turno de noche 1562 horas.

En dicho cómputo anual se incluyen 3 días de libre disposición que tendrán la consideración de tiempo de trabajo.

Las jornadas anuales inferiores serán, en su caso, respetadas por las empresas y tendrán la consideración de jornada completa en las mismas.

El personal que se haya visto afectado por el incremento de jornada fruto de aplicación de la normativa básica, del 1er. Convenio sociosanitario 2013-2015, o de pactos de empresa disfrutará, durante la vigencia del convenio, de dos días más de libre disposición (de manera proporcional al incremento sufrido). Dicho disfrute será, en su caso , absorbido por cualquier reducción de la jornada anual que, en virtud de una norma legal, sea de obligada aplicación a l personal de los centros afectados por el convenio.

#### 6) Retribuciones:

Aplicación del incremento del 3'6 % de tarifas a la mejora de las retribuciones del personal incluido en el ámbito del presente convenio que se ha de traducir en :

- Todo el personal recuperará, con efectos 1 de mayo de 2015, las tablas salariales del VII Convenio XHUP.
- Se establecerá un mecanismo que garantice que dicha recuperación también beneficiará por lo que respecta a las retribuciones fijas y periódicas al personal que pertenece al sector público y vieron reducida sus retribuciones un 5% en virtud de normativa básica estatal o autonómica, sin perjuicio del cumplimiento de la misma.

- Aquellas empresas, públicas o privadas, que no hubieran reducido sus retribuciones fijas y periódicas, en aplicación de las sucesivas reducciones de tarifas en el período 2010-2015, deberán negociar como impacta el incremento del 3'6 % de tarifas a partir de 1 de mayo de 2015 en las condiciones laborales de sus trabajadores. Estableciendo un límite temporal no superior a dos meses para llegar a un acuerdo.
- Respecto de la retribución variable por objetivos:
  - Para el personal del grupo 1, que presta servicios en el ámbito de la atención primaria, la cantidad de 2.000,00 Euros anuals pasan a la retribución anual fija, incorporándose al concepto "plus convenio".
  - Para todo el personal, en caso de que se abone DPO, el primer 15% respecto del valor teórico del Convenio no estará sujeto a ningún tipo de valoración.
  - Se mantiene el complemento de atención continuada.

\_

#### 7) Revisión salarial:

Compromiso de revisión salarial para el caso que durante la vigencia del convenio se modifiquen las tarifas y precios públicos que satisface el Servicio Catalán de la Salud a las empresas incluidas en el ámbito funcional del convenio.

#### 8) Complemento de Incapacidad Temporal:

Regulación del complemento de IT según está establecido para el personal de la Administración de la Generalitat por el Decreto-ley 2/2013 i la Instrucción 1/2013 que establece los criterios de aplicación de la mejora de la prestación económica por IT.

## 9) Creación i/o revitalización de las siguientes comisiones sectoriales con carácter paritario:

- 9.1 **Comisión de la profesión Enfermera** con dos encargos prioritarios: Estudiar el solapamiento de los turnos del personal de enfermería (manteniéndolo donde existe) y estudiar si existen inequidades que deban ser corregidas en la percepción del Complemento de Dispersión Territorial del personal enfermería de atención primaria.
- 9.2 **Comisión de clasificación funcional** con el objetivo de revisar el sistema actual de clasificación y adaptarlo a las reformas educativas que se han producido en el campo de las ciencias de la salud i en la formación **especializada por el sistema de residencia.**

- 9.3 Comisión de empleo e igualdad.
- 9.4 Comisión de Formación.
- 9.5. Comisión de Salud Laboral.

#### 10) Carrera profesional:

- El nivel C deberá quedar descongelado con efectos del 01/05/2015
- El título de especialista de enfermería dará derecho al acceso al nivel A de la carrera profesional por el transcurso de un año de prestación efectiva de servicios, así como se reducirá en un año el plazo para el cambio de nivel para los profesionales que ya tienen acreditado un determinado nivel

# 11) Permisos

- Contemplar un permiso de urgencias.
- Contemplar un permiso por visita médica y prueba diagnóstica.
- Ampliar el plazo de la excedencia especial de 2 a 3 años (en el tercer año reserva de "un puesto de trabajo".
- 12) **Contrato a tiempo parcial:** Preferencia de los trabajadores de la empresa en la ampliación de las jornadas de trabajo, frente a un tercero ajeno a la empresa,.
- 13) Adecuación general del redactado de los convenios base que son el punto de partida para la redacción del nuevo convenio sectorial general a las novedades legislativas que se han producido des de sus respectivas firmas.

Barcelona, a 8 de mayo de 2015

Jose Antonio Gómez Cid

Presidente Mesa Negociadora